

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 128

MARTES 31 DE MAYO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º - Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º - Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20. - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.105

Precios de pan y harinas para el mes de Junio

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la circular 511, del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los pre-

cios, que para el pan y las harinas regirán en esta provincia durante el próximo mes de Junio.

PAN

- 1.ª categoría. - Ración de 80 gramos, a 0'50 pesetas unidad.
- 2.ª categoría. - Ración de 100 gramos, a 0'50 pesetas unidad.
- 3.ª categoría. - Ración de 150 gramos, a 0'55 pesetas unidad.
- Mineros. - Ración de 450 gramos, a 1'50 pesetas unidad.
- Alimentación infantil, 100 gramos, a 0'35 pesetas unidad.

PRECIOS DE LAS HARINAS PARA PANIFICACION

CLASES DE HARINAS	1.ª Zona		2.ª Zona	
	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.
Para elaborar piezas de 1.ª categoría	686	655	694	675
id. id. de 2.ª id.	534	58	542	60
id. id. de 3.ª id.	384	595	392	615
id. id. de Mineros	353	523	361	543
id. id. alimentación infantil	344	83	352	85

RENDIMIENTO DE LAS HARINAS EN PAN

- Piezas de 80 gramos, 125'5 %., equivalente a 63 gramos de harina unidad.
- Piezas de 100 gramos, 126'5 %., equivalente a 79 gramos de harina unidad.
- Piezas de 150 gramos, 127'5 %., equivalente a 117 gramos de harina unidad.
- Piezas de 450 gramos, 131 por 100 equivalente a 343 gramos de harina unidad.

PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS. - Los gastos que podrán cobrar los industriales panaderos por todos conceptos por transformar en pan 100 kilos de harina serán 54'46 pesetas en la 1.ª Zona y 48'45 en la Segunda Zona, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos de elaboración actualmente vigentes.

Los rendimientos mínimos a obtener en estas elaboraciones son de 125 kilogramos de pan candéal o de miga dura y de 132 de pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de mayo de 1949. - El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.

Núm. 2.106

Precios oficiales para el mes de Junio

De conformidad con lo prescrito en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, para los artículos que se indican, durante el próximo mes de Junio.

	Pesetas	Kilo
Aceite de Oliva		
Precio oficial de mayor a detall con redondeo	8'208	
Precio de venta al público, litro	7'80	

Alfalfa en verde		
Precio de venta por almacenista a ganadero	0'32	

	Pesetas	Kilo
Alfalfa (Paja de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero	0'60	
Alfalfa (heno de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero	0'77	
Algarrobas		
Precio oficial de mayor a detall con redondeo	1'85	
Precio de venta al público	2'00	
Alpiste		
Precio de venta al público	1'90	
Almortas		
Precio oficial de mayor a detall con redondeo	1'60	
Precio de venta al público	1'75	
Alubias blancas		
Precio de mayor a detall con redondeo	5'95	
Precio de venta al público	6'50	
Alubias pintas		
Precio de mayor a detall con redondeo	5'45	
Precio de venta al público	6'00	
Arroz blanco corriente		
Precio de mayor a detall con redondeo	3'32	
Precio de venta al público	3'50	
Azúcar blanca		
Precio de mayor a detall con redondeo	7'10	
Precio de venta al público	7'50	
Azúcar terciada		
Precio de mayor a detall con redondeo	6'60	
Precio de venta al público	7'00	
Bacalao		
Precio de mayor a detall con redondeo	8'40	
Precio de venta al público	10'00	
Café		
Precio oficial de mayor a detall con redondeo	33,805	
10 por 100 impuesto de Usos y Consumos	3,395	
Precio de venta al público	38'500	
CARBONES VEGETALES		
De 1.ª clase		
Precio de venta al público	0'79	
De 2.ª clase		
Precio de venta al público	0'61	
Cisco	0'49	
Picón	0'43	
Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) al público	0'61	
Chocolate		
Precio de mayor a detall con redondeo	10'50	
Precio de venta al público	11'00	
Dulce de Membrillo		
Precio de mayor a detall con redondeo	8'538	
Precio de venta al público	10'00	
Garbanzos		
Precio de mayor a detall con redondeo	6'95	
Precio de venta al público	7'50	
Guisantes corrientes		
Precio de mayor a detall con redondeo	2'20	
Precio de venta al público	2'50	
Guisantes finos		
Precio de mayor a detall con redondeo	3'20	
Precio de venta al público	3'50	
Habas		
Precio de mayor a detall con redondeo	2'70	
Precio de venta al público	3'00	
Harina de Arroz empaquetada (Paquete 250 gramos)		
Precio de mayor a detall con redondeo (paquete)	2'425	
Precio de venta al público (paquete)	2'50	
Harina de Arroz a granel		
Precio de mayor a detall con redondeo	6'20	
Precio de venta al público	6'50	
HARINAS DE RACIONAMIENTO		
De Trigo		
Precio de fabricante a detallista con redondeo	3'10	
Precio de venta al público	3'40	

De Maiz	Pesetas Kilo
Precio de fabricante a detallista con redondeo	3'00
Precio de venta al público . . .	3'30
Jabón común	
Precio de mayor a detall con redondeo	5'55
Precio de venta al público . . .	6'00
Lentejas	
Precio de mayor a detall con redondeo	4'05
Precio de venta al público . . .	4'50
Leche de vaca	
Capital y pueblos mayores de 10.000 habitantes. - Al público (litro)	2'55
Resto de la provincia (litro) . .	2'25
NOTA. - Cuando la leche sea llevada al domicilio del consumidor podrán incrementarse los precios anteriores en 0'05 pesetas en litro.	
Leche condensada	
Precio oficial de mayor a detall con redondeo, bote	5'48
Precio de venta al público, bote .	5'75
LEÑAS	
De 1.ª clase	
Precio de venta al público . . .	0'35
De 2.ª clase	
Precio de venta al público . . .	0'33
Manteca de cerdo en rama	
Precio de venta en fábrica . . .	21'00
Precio de venta en almacén . . .	22'95
Precio de venta al público . . .	23'75
Manteca de cerdo fundida	
Precio de venta en fábrica . . .	24'00
Precio de venta en almacén . . .	25'80
Precio de venta al público . . .	27'85
Pasta de sopa	
Precio de mayor a detall con redondeo	5'60
Precio de venta al público . . .	6'00
Patatas	
Precio de mayor a detall con redondeo	1'395
Precio de venta al público . . .	1'50
Pulpa de remolacha	
Precio de venta por almacenista a ganadero	0'532
SALVADOS	
De Trigo	
Precio de fabricante a ganadero	0'74
De Cebada	
Precio de fabricante a ganadero	0'71
De Maiz	
Precio de fabricante a ganadero	0'70
PURES Y LEGUMBRES MONDADAS	
en paquetes de 250, 500 y 1.000 gramos neto	
De Almortas	
Precio mayor sin arbitrios ni impuestos	3'55
Precio de venta al público incluidos arbitrios e impuestos	4'00
De Habas	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	5'10
Precio al público incluidos arbitrios e impuestos	5'60

De Algarrobas	Pesetas Kilo
Precio mayor sin arbitrios ni impuestos	4'05
Precio al público incluidos arbitrios e impuestos	4'60
De Guisantes (solo purés)	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	4'30
Precio al público incluidos arbitrios e impuestos	4'80
RESTOS DE LIMPIA	
De Trigo	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
De Cebada	
Precio de fabricante a ganadero	0'56
De Maiz	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
De Centeno	
Precio de fabricante a ganadero	0'55
NOTA: En los precios de salvados y restos de limpia anteriores se halla incluido el canon de 4 pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.	
Salvados	
Procedentes de legumbres bastas	
Precio de venta en fábrica a granel, peso neto	0'60
Tocino	
Precio en fábrica	14'35
Precio de venta en almacén . . .	16'20
Precio de venta al público . . .	17'00
Veza	
Precio de mayorista a beneficiario	1'30
Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba 31 de mayo de 1949. - El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.	

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla

Núm. 2.080

Habiendo solicitado los herederos del Gestor fallecido don Alfonso Jurado Muñoz, que tuvo su Gestoría en Córdoba, calle Conde de Cárdenas quince, la devolución de la fianza que tiene constituida por valor de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de los Decretos refundidos de veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres y siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, se llama por el presente a cuantas personas tengan alguna reclamación que entablar contra dicho Colegiado, para que la formulen en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de este edicto, ante el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, calle Ciriaco Esteban, número seis.

Lo que se hace público a los efectos preceptivos.

Sevilla veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Presidente, Juan Pereña González.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.063

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA. - En la ciudad de Sevilla a 6 de abril de 1946. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado del Distrito número 1 de los de Córdoba, seguidos a instancia de don Antonio Blanco Osuna, mayor de edad, casado, propietario y vecino de La Rambla, defendido por el Letrado don Cecilio Valverde Cano y representado por el Procurador D. Felipe Cubas Alberniz, contra don Juan Tamarit Martel Fabre, también mayor de edad, abogado y vecino de Sevilla, defendido y representado por el Letrado don Manuel Pérez Vélez y Procurador don José Lasida Zapata, sobre cobro de pesetas: Pendientes ante ésta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandado.

Aceptando sustancialmente los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha 17 de abril de 1947, dictó el Juez de Primera Instancia del Distrito número Uno de los de Córdoba, por la que, condenó a don Juan Tamarit Martel Fabre, a que abone a don Antonio Blanco Osuna, la cantidad de 3.333'08 pesetas que éste le reclama en la demanda origen del proceso; y se desestima la petición de intereses moratorios y no se hace expresa condena de costas.

Resultando: Que el documento que formaliza el contrato fundamental de la demanda que con ella se acompaña expresa que don Juan Tamarit Martel, es vecino de Dos Hermanas, en la demanda se omite la expresión de su vecindad y dice que tiene su domicilio en la calle Chicarreros, número 11, de esta capital, pidiendo por otrosi que para su citación y emplazamiento se libre a la misma exhorto correspondiente lo que se hace practicando dicha diligencia en la mencionada casa mediante cédula que se entrega a la que dice ser su sirvienta y llamarse Manuela Valeriana Ronquillo, y pronunciada la sentencia se solicita la notificación personal en el citado domicilio acordándose el libramiento del oportuno exhorto que se cumplimenta consignando su correspondiente diligencia que en el domicilio indicado se informó por el vecino de la misma casa don Manuel Pérez Vélez, que don Juan Tamarit Martel tiene su domicilio actualmente en Dos Hermanas en donde es Secretario del Ayuntamiento y entonces se solicita la no-

tificación referida en esta población practicándose en ella.

Resultando: que el Procurador Rodríguez Ruiz del Portal por medio de escrito que presentó en 2 de mayo de 1947, se personó en autos a nombre y con poder bastante del demandado don Juan Tamarit Martel Fabre, siendo tenido por parte y por nuevo escrito presentado en el propio día interpuso contra sentencia recaída recurso de apelación y admitido que le fué en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo a nombre de parte el Procurador don José Lasida Zapata, personándose a sostener la acción por el mismo interpuso siendo tenido por parte, formándose el apuntamiento e instruido el señ. Magistrado Ponente.

Resultando: Que mandado por el apuntamiento el referido Procurador Lasida Zapata, en la representación que ostenta del apelado don Juan Tamarit Martel, interpuso el recibimiento a prueba en esta segunda instancia, articulando la que intentaba valerse, accediéndose a ello por la Sala, por auto de 1.º de agosto de 1947, y en tal estado de asunto, el Procurador don Felipe Cubas Alberniz, se personó en autos a nombre y con poder bastante del actor apelado don Antonio Blanco Osuna, siendo tenido por parte e instruyéndose del estado de las actuaciones.

Resultando: Que como que dicho recibidos que fueron el pleito a prueba en esta segunda instancia a instancia de la partes apeladas prestó confesión judicial el actor don Antonio Blanco Osuna, que manifestó, referente a la primera posición que el confesante es quien contrató fué con don Manuel Pesquero, que se decía apoderado del señor Tamarit y así se constar en el documento presentado con la demanda, cuyo señor Pesquero, también contrató en tal carácter con otros señores de Córdoba en cuanto a la segunda posición era cierta, pero tenía que expresarse que don Juan Tamarit se dirigió por carta al señor Villegas de Córdoba en la cual hacía referencia a la obra que para el señor Tamarit había efectuado el señor Pesquero en idéntica condiciones que con el confesante; negó la tercera posición, afirmando la cuarta y en cuanto a la quinta que la ignoraba pero añadió que todas las diligencias que celebró el señor Pesquero, en nombre y representación del señor Tamarit fueron válidas y eficaces en su redacción callosas a máquina y que todos los documentos o gestiones a realizar con posterioridad al contrato en las oficinas respectivas, quedó a cargo del señor Pesquero, según éste manifestó. También se practicó documental uniéndose a los autos una certificación expedida en

daba el 29 de agosto de 1947, por la que el Jefe Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, certifica que en los archivos de aquél Sindicato, no aparece durante la campaña 1945-46 ejemplares de contratos celebrados entre don Antonio Blanco Osuna y don Rafael Pesquero Sánchez, sobre compraventa de aceituna para aderezo; y una certificación expedida en 13 de agosto de 1947 por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en funciones de Secretario accidental del mismo y con el visto bueno del Alcalde, acreditativa de que según datos obrantes en el expediente personal del Secretario de aquél Ayuntamiento don Juan Tamarit Martel y Fabrè, ejerce dicho cargo desde el día 19 de agosto de 1927, teniendo su domicilio en aquella localidad en la calle Manuel Calvo Leal, número. 1

Resultando: Que transcurrido el término de prueba se unieron al rollo las practicadas e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, para cuyo acta se señaló el día 16 de junio del año último, en el que se suspendió por enfermedad del Letrado defensor del apelante y señalándose nuevamente para la vista el día 24 de marzo último, en el que tuvo lugar con la sola asistencia del Letrado defensor del apelante quien interesó se declarase la nulidad de todo lo actuado por defecto de emplazamiento de su parte en primera instancia y subsidiariamente la absolución de su defendido.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Antonio Camoyan Pascual.

Considerando: Que para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles, el domicilio de las personas naturales es, según el artículo 40 del Código Civil el lugar de su residencia habitual, y según el artículo 67 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el domicilio legal los empleados será el pueblo en que sirvan su destino, y el Tribunal Supremo, tiene declarado en sentencia de 24 de mayo de 1927, que no cabe admitir ante el precepto imperativo de aquél artículo del Código Civil en relación con éste de la Ley de Enjuiciamiento que un funcionario público tenga para efectos civiles domicilio en lugar distinto de aquél en que ejerza sus funciones.

Considerando: Que por ello y estar cumplidamente acreditado en este rollo mediante competente certificación que el demandado en este pleito ejerce el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Dos Hermanas desde el 19 de agosto de 1927, no cabe admitir que el mismo tuviese su domicilio para efectos civiles en

esta capital el día 20 de diciembre de 1947, en el que aparece de los autos fué citado y emplazado para contestar la demanda inicial de los mismos y es obligado estimar que no lo fué por legal ineficacia de la expresada diligencia, y en tal virtud procede acceder a la solicitud deducida por la parte apelante en el acto de la vista, declarando nulas todas las diligencias derivadas de la referida demanda y sin efecto la sentencia apelada y dada la naturaleza de la presente resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todos las actuaciones practicadas a partir de la presentación de la demanda origen del presente pleito, dejando sin efecto la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias a ninguna de las partes; y una vez firme ésta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Camoyan.—Fernando Colla.—Domingo Onorato.—Diego de la Cruz Diaz.—Todos rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Antonio Camoyan Pascual, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.—Sevilla 6 de abril de 1949.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes, habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a 20 de mayo de 1949.—Fernando Moreno.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.743

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Palanca Martínez-Fortún, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Palanca Martínez-Fortún, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 25.000 V. de 397 metros de longitud, derivando de la línea propiedad de la Sdad. Hidroeléctrica del Chorro que parte de la central de Malpasillo, terminará en un transformador de 15 K. V. A. de 25.000/220-127 que se instalará en la caseta de transformación a construir en la fábrica de aceite situada en Jauja del término municipal de Lucena, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará esto o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Don Carlos Palanca Martínez-Fortún.—JAUJA.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.947

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfonso Campos Rabasco en solicitud de autorización de traslado dentro de la localidad de industria de Cinematógrafo de verano en Rute.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Alfonso Campos Rabasco, el traslado solicitado de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

—El Ingeniero Jefe, P. A. Guillermo Briz.

Sr. don Alfonso Campos Rabasco.
—RUTE.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección de películas.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.061

Aprobada por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento una propuesta de Suplementos de crédito para varios capítulos del Presupuesto municipal ordinario de 1949, por la cantidad de 5.641'34 pesetas de acuerdo con el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 de Ordenación de las Haciendas Locales, queda expuesto el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos reglamentarios.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 243 del mencionado Decreto.

Almodóvar del Río a 23 de mayo 1949.—El Alcalde, A. Rodríguez.

ALMEDINILLA

Núm. 2.070

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Almedinilla, hace saber:

Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de alteraciones de dominio de la Riqueza Urbana, de este término y que ha de surtir efectos en la contribución del próximo año de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Almedinilla 23 de mayo de 1949.
El Alcalde, J. Román.

Núm. 2.071

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Almedinilla, hace saber:

Que se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del servicio de alumbrado público y de edificios a cargo del Municipio.

También se hace saber, que mencionado servicio será contratado por esta Corporación de mi presidencia, directamente con la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, al amparo de lo prevenido en los apartados 2.º y 3.º del artículo 125 de la Ley municipal de 1935, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de fecha 21 de los corrientes, en la forma prevenida en el artículo 126 de referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Almedinilla, 23 de mayo de 1949.
—El Alcalde, J. Román.

ADAMUZ

Núm. 2.072

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación, a partir del día 21 del actual y hasta el día 30 del próximo mes de junio, queda abierto el plazo, para la cobranza en periodo voluntario, de las cuotas repartidas por Conciergo de la Zona libre, correspondiente a este término y año en curso, durante el cual y dentro de las horas de oficina, podrán ser salisfechas por los respectivos contribuyentes en la Recaudación de Arbitros de este Ayuntamiento y que expirado dicho plazo, los descubiertos serán cobrados por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Adamuz a 21 de mayo de 1949.—
El Alcalde Presidente, Andrés Juan.

BELMEZ

Núm. 2.073

A N U N C I O

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por un plazo de quince días y para oír reclamaciones queda expuesto al público el expediente de suplemento y habilitaciones de créditos que con cargo al superávit del ejercicio anterior y por un total importe de 38,886 pesetas, ha sido aprobado en sesión del pasado día veinte.

Belmez 21 de Mayo de 1949.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.036

Francisco Zopo Navajas, de 19 años de edad, hijo de Nicolás y Antonia, natural de Pueblonuevo, vecino de Valencia, con domicilio últimamente en Valencia, Vía Pedrera, 177, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, número 170 de 1945, por robo, comparecerá ante dicho Juzgado o Audiencia Provincial de Córdoba, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del mismo ingresando en prisión caso de ser habido y comunicándolo seguidamente que tenga efecto a este dicho Juzgado para legalizar la situación del mismo.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de mayo de 1949.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.038

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra de 12 años, pelo color castaño, de 1'22 metros de altura, teniendo como marca la de El Fénix Negro, en nalga izquierda, consistiendo en una S. y el morro blanco, sustraída o desaparecida en la noche del 16 al 17 de marzo pasado de la finca «El Parralejo», del término de Espiel y propiedad del vecino de Huertales (Soria), Juan Fernández Redondo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 85 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de mayo de 1949.—José María Luque.
Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.039

Bartolome Muñoz Poblete, de 30 años de edad, casado, de profesión jornalero, hijo de Bartolomé y Francisca, natural de Villanueva de Córdoba y vecino de Pueblonuevo, con domicilio en calle Real, núm. 5, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el número 28 de 1949, por hurto, comparecerá ante dicho Juzgado en el plazo de 10 días, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, ingresándolo en prisión decretada por hoy y participándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna, a 18 de mayo de 1949.—El Juez de Instrucción, José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.042

Manuel García Mata, de 38 años de edad, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en calle Carretera número 12, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de 10 días para constituirse en prisión por la causa número 84 de 1949 apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho procesado el que caso de ser habido será puesto en el

arresto municipal correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de mayo de 1949.—Pedro Escobedo.
—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.058

Don Pedro Escobedo Serrano, Jefe de Instrucción del partido.

Por virtud del presente, ruego encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un caballo sustraído al vecino de esta Francisco Palma Arrebola, en la finca los Martínez, de este término, el día 17 del actual de las siguientes: Burro entero de 12 años de edad, de alzada de 1'20 metros, pardo, raza española, yada cruzada, lunares en los costillares, hierro V-6 anca izquierda, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 133 del corriente año por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de mayo de 1949.—P. Escobedo.
—El Secretario, Manuel Rueda.

CABRA

Núm. 2.043

El Juez de Instrucción de Cabra.

Por virtud del presente, a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruego y encargo a la busca y rescate de dos cabras negras, una oricana con dos paletas y dos moscas en cada oreja, mocha y otra, arropada, mocha, de un cuatros arrobas, con una mosca en la oreja derecha atrás, quede ser habidas, así como a los autores de la sustracción, serán puestos a disposición de este Juzgado en el curso de este año número 90.

Cabra a 23 de mayo de 1949.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. S., Miguel del Arco.

RUTE

Núm. 2.060

Don Valeriano Pérez Jiménez, Jefe Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del Partido por vacante.

Por el presente, se ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía judicial, la practica de diligencias, para la busca y rescate de un traje compuesto de americana y pantalón marrón rayado azul, nuevo, sustraído al vecino de esta villa Plácido Leiva López el día 21 del actual de su domicilio cortijo «Matallana», el que de ser habido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en el curso de sus poseedores ilegítimos, por lo que tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 44 del corriente año sobre robo.

Dado en Rute a 23 de mayo de 1949.—V. Pérez.—El Secretario, Juan Lupiáñez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA